



**CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR**

**RESOLUCIÓN No. 201 DE 2014
(Julio 25)**

“Por medio de la cual se establecen los criterios de evaluación de los conciliadores inscritos en la Lista del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar”

**LA CORTE DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1829 de 2013, es obligación de los Centros de Conciliación y Arbitraje, revisar y actualizar sus listas de conciliadores, cada dos años, con base en criterios de idoneidad y desempeño de sus integrantes, para lo cual deben tener en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

- Cumplimiento en sus deberes, protocolos, procedimientos,
- Opinión y satisfacción de los usuarios,
- Disponibilidad
- Conocimiento y habilidad en sus funciones como conciliadores.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer de manera objetiva los parámetros de la evaluación de los conciliadores que integran la lista oficial de conciliadores del Centro, a fin de determinar su permanencia en la lista.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requisitos: Además de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, los conciliadores que integran la lista oficial de conciliadores deberán cumplir los siguientes requisitos:



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

- Si el conciliador, se formó como conciliador en una entidad avalada, dos (2) años antes de la solicitud de ingreso a las listas del Centro, deberá acreditar la realización de mínimo 20 audiencias de conciliación, o en su defecto, un curso de actualización con una intensidad de mínimo 20 horas en temas propios de los MASC.
- Cuando la capacitación como conciliador la haya cursado directamente ante la Cámara de Comercio de Valledupar, deberá haber sacado como nota mínima 8,5 sobre 10,0. En caso de haberlo tomado en cualquier otra entidad deberá optar por la realización de un examen teórico preparado por el Centro y obtener una nota aprobatoria de 8,5 sobre 10,0.
- Para los conciliadores que han cursado su capacitación como Conciliadores, en una entidad avalada diferente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, y una vez aprobado el examen teórico, se realizara una entrevista por parte del Centro a fin de determinar la procedencia de presentar su hoja de vida ante la Corte.
- Una vez aprobado el ingreso del aspirante, por parte de la Corte, ésta deberá efectuar el pago de la membresía de que trata el artículo 20 del Reglamento Interno del Centro y suscribir la Carta Convenio de que trata el artículo 21 de dicho ordenamiento.
- La hoja de vida de cada Conciliador debe estar integrada por los siguientes documentos
 - o Hoja de Vida
 - o Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
 - o Fotocopia de la Tarjeta Profesional
 - o Fotocopia del Acta de Grado y del Diploma como Abogado
 - o Certificado de haber cursado y aprobado la capacitación para Abogados Conciliadores en una entidad Avalada por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

- Certificados y Diplomas con los que se acredite la experiencia profesional y la especialidades a las cuales pretenda inscribirse
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría
- Certificado del Consejo Superior de la Judicatura
- Comunicación de aprobación de su ingreso a la lista oficial de Conciliadores del centro
- Carta Convenio
- Recibo de pago de la membresía

PARAGRAFO: La vigencia de la inscripción como Conciliadores del Centro, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha del recibo de pago de la membresía y no podrán suspenderse durante dicho lapso. En ningún caso será reembolsable.

ARTICULO SEGUNDO: Renovación de la inscripción. Los Conciliadores inscritos en la Lista Oficial del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, podrán renovar su inscripción, siempre que aprueben con una nota de 8,5 sobre 10,0 su evaluación y acrediten el pago de la membresía.

ARTÍCULO TERCERO: Conciliadores Activos e Inactivos. Durante la vigencia de la inscripción como Conciliadores de la Lista oficial del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, los conciliadores podrán estar activos o inactivos. Se consideran activos, aquellos que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, los estatutos del Centro y la presente Resolución y tienen vigente su inscripción. Por su parte, serán inactivos aquellos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Cuando cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, los estatutos del Centro y la presente resolución, dejaron vencer su inscripción sin efectuar el pago de la membresía.
- Cuando cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, los estatutos del Centro y la presente Resolución, no aprobaron la evaluación con la nota mínima establecida al efecto.



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

- Cuando durante la vigencia de la inscripción, el Conciliador se encuentra en una causal de inhabilidad para desarrollar su función, como por ejemplo cuando sea designado como funcionario público.
- Cuando el Conciliador inscrito haya incurrido en alguna de las causales establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interno del Centro y haya sido sancionado conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 68 previo procedimiento sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: Reintegro a las Listas. Cuando un Conciliador inscrito en la Lista Oficial de Conciliadores, haya estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años, podrá solicitar nuevamente su inscripción, siempre que no haya sido excluido de la Lista como consecuencia de un proceso sancionatorio, para lo cual deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Hacer la solicitud ante el Director del Centro
- Aprobar la prueba teórica diseñada por el Centro con una nota mínima de 8,5 sobre 10,0 o en su defecto acreditar un curso de actualización con una intensidad de mínimo 20 horas en temas propios de los MASC.
- Actualizar la documentación prevista en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Seguimiento y Evaluación de los Conciliadores. La evaluación de los Conciliadores se realizará antes del vencimiento de su inscripción en la Lista Oficial del Centro, a fin de determinar su permanencia en ella, las acciones de mejoramiento o estrategias de formación y los estímulos que puedan obtenerse en razón de la misma.



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Mediante esta valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

COMPONENTE	PROCENTAJE OBTENIDO	BASE DE CALIFICACION
Calidad 50%	50%	9.0 – 10.0
	40%	8.0 – 8.99
	30%	7.0 – 7.99
	20%	6.0 – 6.99
	10%	0.0 – 5.99
Educación Continuada 15%	15%	9.0 – 10.0
	12%	8.0 – 8.99
	9%	7.0 – 7.99
	6%	6.0 – 6.99
	3%	0.0 – 5.99
Participación 15%	15%	9.0 – 10.0
	12%	8.0 – 8.99
	9%	7.0 – 7.99
	6%	6.0 – 6.99
	3%	0.0 – 5.99
Procedimientos 20%	20%	9.0 – 10.0
	16%	8.0 – 8.99
	12%	7.0 – 7.99
	8%	6.0 – 6.99
	4%	0.0 – 5.99

CALIDAD: Busca identificar el desempeño del conciliador en los trámites asignados a su cargo, bajo los criterios de eficiencia y efectividad.

EDUCACIÓN CONTINUADA: Reconoce el interés que tenga el conciliador en hacer parte de las actividades académicas realizadas por el Centro o en otras entidades, con el fin de mantenerse actualizado y afianzar sus conocimientos, competencias y habilidades.

PARTICIPACIÓN: Su finalidad es la de identificar el apoyo que brindan los conciliadores a las actividades propuestas por el Centro, en pro de ampliar su



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

cobertura y su contribución al mejoramiento continuo de los servicios que presta.

PROCEDIMIENTOS: Examina el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los conciliadores y el cumplimiento de la Ley, el presentes reglamento, los procesos y procedimientos, las políticas y los requerimientos de tipo institucional, frente a la atención del cliente, la oportunidad, calidad, eficiencia y todas aquellas actividades que sean aplicables.

ARTICULO SEXTO: Una vez efectuada la evaluación, las calificaciones obtenidas por los conciliadores serán ponderadas con los siguientes resultados:

NIVEL	PROCENTAJE OBTENIDO	ACCIONES
EXCELENTE	Del 90% al 100%	- Reconocimiento Público, - Participación en los eventos de capacitación promovidos por el Centro sin costo.
BUENO	Del 80% al 89.9%	- Participación en los eventos de capacitación promovidos por el Centro sin costo.
ACEPTABLE	Del 70% al 79.9%	- Permanencia del Conciliador en la Lista.
MALO	Del 60% al 69.9%	- Plan De Mejoramiento
DEFICIENTE	Menos del 60%	- Exclusión de la Lista del Centro



**CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR**

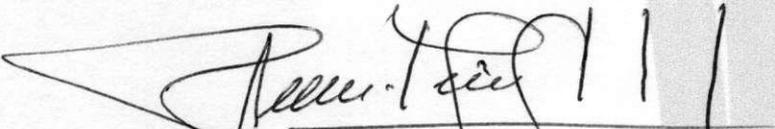
ARTICULO SEPTIMO: El Centro podrá otorgar reconocimientos a aquellos conciliadores cuyo desempeño sea meritorio de acuerdo a la ponderación efectuada de su evaluación. Los criterios para su entrega, periodos y condiciones serán de libre definición por parte del Director del Centro.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación por parte de la Corte de Arbitraje.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar a los 25 días del mes de Julio de 2014.


LEODAVIS ROJAS QUINTERO
Presidente


JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ
Secretario